

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4182 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116276

Señores
ALCALDIA DE ALMAGUER

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada es de naturaleza mixta y no figurativa.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, por cuanto está compuesta por elementos nominativos (Sinaí Café sostenible) y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, y no de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo, tal como fue señalado en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. Si lo que pretende es el registro de una marca *mixta*, sírvase indicarlo de forma clara y precisa en respuesta al presente requerimiento.

- Si, por el contrario, desea registra una marca figurativa, deberá excluir los elementos nominativos del signo y allegar una nueva etiqueta. La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. El solicitante no ostenta capacidad jurídica para ser titular de derechos de propiedad industrial

Al respeto, se evidencia una inconsistencia en relación con el solicitante del registro marcario, toda vez que en el formulario de solicitud se indica como solicitante a la ALCALDIA DE ALMAGUER, sin embargo, dicha entidad no cuenta con personería jurídica propia, toda vez que es un órgano o dependencia administrativa del municipio de ALMAGUER, del departamento del Cuaca, el cual si tiene personería jurídica que le proporciona capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones de conformidad con la normatividad vigente en Colombia.

En ese sentido, se le precisa que, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente pueden figurar como solicitantes de registros marcarios, aquellas entidades públicas o privadas que tengan personería jurídica, como ocurre con las entidades públicas creadas por norma especial que para todos los efectos, les otorga personería jurídica, como es el caso de entidades territoriales como municipios o departamentos, y los entes descentralizados del orden territorial conforme a su acto de creación.

Oficio N° 4182 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0116276

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique como solicitante al municipio de ALMAGUER, por ser este quién ostenta personería jurídica conforme a lo señalado en líneas anteriores.

Asimismo, deberá aportar el documento legal que acredita su creación (decreto, ley u ordenanza), junto con la siguiente información: el nombre completo del solicitante, su dirección, domicilio legal y correo electrónico para notificaciones, de acuerdo con lo previsto en los literales b), c) y d) del artículo 139 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora